

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-336/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LAJARCIA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**ANTECEDENTES**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2347/2018, el 26 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/345/2019, el 18 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Lajarcia, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Comunicación de decreto.** Mediante oficio número 04066/IXIV, el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, comunica que el 18 de septiembre de 2019, se aprobó decreto por el cual declaró la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad El Coyul, perteneciente al Municipio de San Juan Lajarcia.

**V. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Lajarcia, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de escrito en el que presenta la lista del nuevo Ayuntamiento que regirá en el periodo 2020-2022;
2. Original Convocatoria de aviso en el que se comunica a las y los ciudadanos del Municipio para el nombramiento de las autoridades municipales;
3. Original Convocatoria de aviso en el que se comunica a las y los ciudadanos de la Agencia de Policía El Coyul para el nombramiento de las autoridades municipales;
4. Original Convocatoria de aviso en el que se comunica a las y los ciudadanos de la Ranchería Las Minas para el nombramiento de las autoridades municipales
5. Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas de fecha 01 de diciembre de 2019, efectuada en el Municipio de San Juan Lajarcia;
6. Copia certificada de lista de ciudadanos presentes en la Asamblea General para nombrar la Autoridad Municipal en el Trienio 2020-2022, municipio de San Juan Lajarcia a 01 de diciembre de 2019;
7. Copia de simple de credencial para votar con fotografía y copia certificada de acta de nacimiento de las y los ciudadanos electos; y
8. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 01 de diciembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Autoridad Municipal, trienio 2020-2022;
4. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas,

instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. Es convocada por el Honorable Ayuntamiento en función;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que vivan en el municipio; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer lugar y fecha de la elección y así como la forma de elegir a las y los candidatos al Ayuntamiento.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en función da a conocer por aparato de sonido con ocho días de anticipación la fecha y hora de la elección, anunciado tres veces por día durante una semana;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes del Municipio;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el salón de usos múltiples del Municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea General comunitaria de elección, el secretario municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal, el Presidente municipal instala legalmente la Asamblea, y de acuerdo a su Sistema Normativo el Presidente Municipal es quien desarrollo toda la Asamblea de elección;
- V. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas, los cuales son propuesto de la lista existente de los ciudadanos que no han desempeñado ningún cargo público en la comunidad durante un año. La ciudadanía emite su voto por orden de lista o a mano alzada dependiendo de cómo lo determine la Asamblea;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales, las y los ciudadanos originarios y vecindados del municipio;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, así como las personas que asistieron a la Asamblea; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 01 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo de forma escrita mediante aviso por aparato de sonido; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 134 asambleístas, de los cuales 96 fueron hombres y 38 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó la consulta a la Asamblea en la que por unanimidad acordaron que el Ayuntamiento fuera quien presida la Asamblea de Elección y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas para propietarios y suplentes, llevando a cabo la votación por orden de lista, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

#### **CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022**

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNARDINO ROBLES GÓMEZ	76
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO CELESTINO RAMÍREZ RAMÍREZ	68
REGIDORA DE HACIENDA	FIDELIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ	86
REGIDOR DE OBRAS	OSCAR OGARRIO ROJAS	75
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTHA JIMÉNEZ GARCÍA	82

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ANDRÉS SÁNCHEZ OJEDA	52
SÍNDICO MUNICIPAL	ARISTEO GÓMEZ HERNÁNDEZ	63
REGIDOR DE HACIENDA	GERMÁN ROMERO JIMÉNEZ	76
REGIDOR DE OBRAS	APOLINAR DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ	52
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MINERVA ALEJANDRO MARTÍNEZ	86

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNARDINO ROBLES GÓMEZ	ANDRÉS SÁNCHEZ OJEDA
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO CELESTINO RAMÍREZ RAMÍREZ	ARISTEO GÓMEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	FIDELIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ	GERMÁN ROMERO JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS	OSCAR OGARRIO ROJAS	APOLINAR DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTHA JIMÉNEZ GARCÍA	MINERVA ALEJANDRO MARTÍNEZ

\*Cabe mencionar que, de la revisión de las credenciales para votar se observó que el nombre correcto del Regidor de Obras electo como suplente es: Apolinar Domínguez Velásquez, por ello, al provenir la información de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Concluido el proceso electivo y después de los asuntos generales se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de aviso de convocatoria, a las y los ciudadanos del Municipio y la Agencia de Policía y la Ranchera, copia certificada de Acta de Asamblea General de Elección, original de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Fidelia Jiménez Domínguez**, como propietaria de la Regiduría de Hacienda, **Martha Jiménez García** como propietaria y **Minerva Alejandro Martínez** como suplente de la Regiduría de Educación, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres, así también se dio una participación de 38 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la regiduría de hacienda, se eligió a un hombre, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que la mujer electa pueda ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Lajarcia, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Lajarcia, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y

electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Lajarcia, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 01 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNARDINO ROBLES GÓMEZ	ANDRÉS SÁNCHEZ OJEDA
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO CELESTINO RAMÍREZ RAMÍREZ	ARISTEO GÓMEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE HACIENDA	FIDELIA JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ	GERMÁN ROMERO JIMÉNEZ
REGIDOR DE OBRAS	OSCAR OGARRIO ROJAS	APOLINAR DOMÍNGUEZ VELÁSQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARTHA JIMÉNEZ GARCÍA	MINERVA ALEJANDRO MARTÍNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Lajarcia, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**